

Libro III, Título IV

A. Introducción

El presente Título establece las normas y procedimientos generales que deberán aplicar las Administradoras de Fondos de Pensiones para el otorgamiento de beneficios previsionales, en virtud de los Convenios Internacionales de Seguridad Social, en los siguientes casos:

- Solicitudes de pensión de trabajadores con residencia en Chile y que registran cotizaciones en ambos Estados Contratantes.

- Solicitudes de pensión de trabajadores con residencia en otro Estado Contratante que registran cotizaciones en Chile.

En el caso de solicitudes de pensión bajo la legislación del otro Estado Contratante de trabajadores sin cotizaciones en Chile pero con residencia actual en este país, las Administradoras deberán informar a estas personas, que podrán presentar la solicitud correspondiente en la Superintendencia, entidad que se encargará de la tramitación del beneficio. Las normas del presente Título se deberán aplicar en forma complementaria a la normativa general sobre pensiones, bono de reconocimiento, garantía estatal y otros temas afines.

Nota de actualización: El Título IV con sus respectivas Letras fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 101, de fecha 26 de diciembre de 2013.